

## ACTA N° 04/18

### ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la Ciudad de Sagunto, a día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, siendo las 10 horas y 2 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Josep Francesc Fernàndez i Carrasco, los siguientes Concejales y Concejales:

Sr. José Manuel Tarazona Jurado  
Sr. Josep María Gil Alcamí  
Sra. Remei Torrent Ortizà  
Sr. Enric Lluís Ariño Giménez  
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco  
Sra. Concepción Peláez Ibáñez  
Sra. Davinia Bono Pozuelo  
Sra. María Isabel Sáez Martínez  
Sra. Laura Casans Gómez  
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz  
Sra. Mónica Caparrós Cano  
Sra. Roser Maestro Moliner  
Sr. Manuel González Sánchez  
Sr. Juan Antonio Guillen Julia  
Sr. Pablo Enrique Abelleira Barreiro  
Sra. María Dolores Giménez García  
Sr. Sergio Moreno Montañez  
Sr. Francisco Crispín Sanchis  
Sra. Natalia Antonino Soria  
Sr. Miguel Chover Lara  
Sr. Raúl Castillo Merlos  
Sra. Blanca Peris Duo.  
Sr. José Vicente Muñoz Hoyas  
NO INASISTE:  
Sr. Sergio Paz Compañ

Asistidos de la Oficial Mayor actuando por sustitución como Secretaria General, D<sup>a</sup>. Josefa M<sup>a</sup> Esparducer Mateu y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Haciéndose constar que el Sr. Chover y la Sra. Bono se incorporan a la sesión en el punto n° 1, siendo las 10 horas y 5 minutos y 10 horas y 7 minutos, respectivamente.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

# 1 PROPOSICIÓN PRONUNCIAMIENTO MUNICIPAL SOBRE EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE ESTABILIZACIÓN DEL FRENTE LITORAL EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA LLOSA Y ALMENARA Y SU CORRESPONDIENTE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

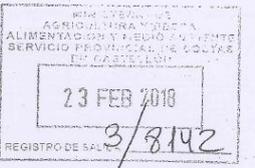
Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Paz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

## Antecedentes:

En fecha 28.2.2018 (nº 11.573), se ha recibido en este Ayuntamiento de Sagunto el siguiente oficio por parte del Servicio Provincial de Costas de Castellón del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:

	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT DIRECCIO GENERAL DE SOSTENIBILITAT DE LA COSTA I DEL MAR SERVEI PROVINCIAL DE COSTES DE CASTELLÓ	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS DE CASTELLÓN
<b>O F I C I O</b>		Ayuntamiento de Sagunto	
S/REF:		C/ Autonomía, 2	
N/REF:	12-0262 y 20160040	46500 – Sagunto. VALENCIA	
FECHA:	23.02.2018		
ASUNTO:	Solicitud de informe		
		<b>Información pública y oficial del "PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE PERMITA ESTABILIZAR EL FRENTE LITORAL EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA LLOSA Y ALMENARA (CASTELLÓN)", y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (Referencias 12-0262 y 20160040). SOLICITUD INFORME.</b>	
<p>Habiéndose redactado el "PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE PERMITA ESTABILIZAR EL FRENTE LITORAL EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA LLOSA Y ALMENARA (CASTELLÓN)", y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el 45 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 98 del Reglamento General de Costas, aprobado mediante Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se someten a información pública, durante un plazo de TREINTA (30) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín.</p> <p>Esta actuación se encuentra sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria, teniendo como promotor y órgano sustantivo a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.</p> <p>En este sentido, por el presente oficio, se le solicita que, en el plazo máximo de UN (1) MES, y en cumplimiento de la normativa citada, remita a este Servicio Provincial de Castellón informe con las consideraciones que estime oportunas en el ámbito de sus competencias. Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado el mismo, se proseguirá la tramitación del expediente.</p> <p>Se acompaña al efecto CD con la documentación.</p>			

Existen varios acuerdos municipales, remitidos al Ministerio, sobre una solución constructiva similar a la que ahora es sometida a información pública. En ese sentido, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 29.7.2016 adoptó el siguiente acuerdo:

*“PRIMERO: Emitir alegaciones municipales DESFAVORABLES al proyecto constructivo de estabilización del frente litoral en los términos municipales de la Llosa y Almenara que se encuentra en período de consultas, en base a los extremos indicados en la parte expositiva del presente y en concreto debido a que solución reflejada en el proyecto es insuficiente porque es parcial al basarse en una delimitación provincial que no tiene nada que ver con el criterio unitario de delimitación de tramos de litoral con problemáticas similares. Con el mismo se están abordando soluciones para resolver problemas de un tramo en concreto y se generan incertidumbre respecto al resto de tramos no abordados específicamente, dado que aunque se dice que no va tener efectos negativos externos, no se demuestra técnicamente que vaya a ser así.*

*SEGUNDO: Solicitar al Servicio Provincial de Costas de Castellón que retrotraiga las actuaciones desarrolladas y se realice un encargo de redacción de proyecto referido a un tramo unitario de litoral, con una problemática común a abordar de una sola vez con una solución técnica conjunta y única que garantice la integridad de los intereses afectados y no sólo una parte de los mismos.*

*TERCERO: Anunciar que en el plazo máximo de dos meses desde la emisión del presente dictamen desfavorable se van a ampliar las presentes alegaciones, presentando unas adicionales en el sentido y orientación de las presentes.”*

Con posterioridad, en fecha 7.4.2017, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

*“PRIMERO.- Solicitar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la remisión de una copia de la documentación técnica descriptiva de las obras y actuaciones de urgencia que se están ejecutando en estos momentos por el Ministerio en el litoral de Almenara, a los efectos de que por la ciudadanía de este municipio se tenga la información completa que constate que las mismas suponen únicamente una reposición de elementos preexistentes a su estado previo a los últimos temporales, y en ningún caso una ampliación o potenciación de los mismos.*

*SEGUNDO.- Solicitar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que en la instrucción del expediente de proyecto constructivo de estabilización del frente litoral en los términos municipales de la Llosa y Almenara, CON CARÁCTER PREVIO A LA APROBACIÓN DE CUALQUIER POSIBLE SOLUCIÓN NUEVA, diferente a las alternativas sometidas a información pública, SE DÉ UN TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO A ESTE AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO, para que esta administración municipal pueda hacer la consideraciones oportunas en lo referente a los intereses municipales afectados.”*

Por último, la Junta de Gobierno Local en julio del 2017, manifestó que:

*“PRIMERO: Reiterarse, a la vista de los términos del informe de impacto ambiental publica en el BOE de 20.7.2017, ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el contenido de las alegaciones municipales DESFAVORABLES ya realizadas en fechas 29.7.2016 y 9.4.2017, y arriba transcritas, y que dicho informe de impacto ambiental ratifica.*

*SEGUNDO: Destacarle al citado Ministerio, que la circunstancia de que se ignore a esta administración municipal en el emplazamiento de administraciones afectadas (siendo que se ejecutan obras en su término municipal) y que no se le conteste expresa y motivadamente las alegaciones que este Ayuntamiento realiza expresamente, amenaza gravemente de invalidez cualquier decisión que en un futuro se adopte, por incurrir en manifiesta incongruencia y generar indefensión a la posición de esta administración municipal.”*

Analizados los términos del proyecto constructivo y del estudio de impacto ambiental remitidos a este Ayuntamiento de Sagunto el 28 de febrero del 2018, se destacan las siguientes circunstancias:

**Primera.- Incorrecta identificación de la ubicación de parte de las obras objeto del proyecto y del estudio.**

Este ayuntamiento ya tiene manifestado en los acuerdos municipales antes indicados que parte de las obras a ejecutar se ubican en el término municipal de Sagunto (y de la provincia de Valencia). En concreto, este ayuntamiento manifestaba que:

*“..., el proyecto refleja mal la delimitación del término municipal de Sagunto que no es al sur de los dos espigones de la gola de Queralt, sino en su eje. La línea amarilla delimitadora de términos y provincias del esquema publicado está mal situada.*



*Esa grafía amarilla es incorrecta. Es decir, uno de los espigones de dicha gola, el sur, está en término de Sagunto y en la provincia de Valencia.”*

El proyecto constructivo objeto del presente período de información pública sigue incurriendo en el mismo error. Dicho proyecto estatal manifiesta que dichas obras, al margen de los aportes, se ubican en los términos municipales de La Llosa y Almenara, provincia de Castellón. Ese dato es incorrecto. El espigón sur de la Gola de Queralt se asienta en el término municipal de Sagunto, provincia de Valencia.

Esta afirmación no admite ningún género de duda y es fácilmente contrastable. Basta con observar el Mapa Topográfico Nacional de España, folio 668-IV, 8 (en cuyo caso, los dos brazos del espigón de la gola de Queralt estarían en el término municipal de Sagunto y en la provincia de Valencia); o bien el acta de reconocimiento de lindes de términos de 12.10.1905 del Instituto Geográfico y Estadístico, o el itinerario practicado en 1.909. Conforme a esa acta, el límite de términos (y de provincias) discurre por el eje de la Gola. En ningún caso, al sur de la misma como de forma incorrecta grafía el Ministerio en la documentación objeto del presente acuerdo.

ARCHIVADA EN  
Caja  
237  
Loggia  
22

221

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS.

082712

Planos geométricos mandados formar por la ley de 27 de marzo de 1900.

PROVINCIA

*Valencia*

*5.ª* Brigada.

Término municipal

*Sagunto*

Acta de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones  
comunes á los términos *municipales de Sagunto y Albu*  
*nova.*

*12 Octubre*  
*1905*

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS.

*11*

Planos geométricos mandados formar por la ley de 27  
de Marzo de 1900.

088512

Provincia.

*Valencia Castellón*

*5.ª* Brigada.

Término municipal.

*Sagunto Almenara*

Copia del

Itinerario de la línea límite entre *los términos municipales de Sagunto y*  
*de Almenara (Prov. de Castellón de la Plana) (1.ª parte).*

Cuaderno número *V.*

*(Es copia)*

*18 de Agosto 1909*

Brújula de *Sagunto*

núm. *582*

cuya declinación es de *11.º 45'*

Observador: D. *Eduardo Loyal*

El límite de términos y, en definitiva, de provincias, es un hecho incontrovertible. Y, en consecuencia, en la documentación sometida a información pública se deben corregir las decenas de veces que tanto en la parte escrita como en la parte gráfica se comete la incorrección indicada, a los oportunos efectos administrativos.

**Segundo.- Efectos negativos para las playas de Malvarrosa, Corinto y Almardá no discutidos por el Estudio de Impacto Ambiental. Incertidumbre en el alcance de dichos efectos.**

El estudio de impacto ambiental señala expresamente que la ejecución de dichas obras va a tener efectos y consecuencias en las playas de Malvarrosa, Corinto y Almardá, en el término municipal de Sagunto. Lo hace en los siguientes términos:

**10.1.3.4.-TRAMOS UBICADOS AL SUR DE LA GOLA DE QUERALT EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAGUNTO**

El estudio de este tramo es el objeto principal de este capítulo, aunque es necesario referirse a los tramos anteriores puesto que la dinámica litoral del conjunto tiene una clara componente norte-sur que hace que lo que sucede en el norte condicione la evolución del sur.

Es precisamente esta circunstancia la que ha sido decisiva a la hora de priorizar y ordenar las actuaciones de todo el tramo estudiado desde el puerto de Castellón al puerto de Sagunto, de tal modo que el informe final del CEDEX, de 2015 (22-414-5-002), establece con toda claridad en el apartado 7, dedicado a la priorización y fases de actuación, que las actuaciones en el tramo entre la gola de Queralt y el puerto de Canet se supeditan en el tiempo a las proyectadas aguas arriba, ya que estas actuaciones son el dato básico necesario que se requiere para dimensionar las actuaciones en este tramo.

Afirmación que vuelve a reiterar en sus conclusiones, cuando señala que:

- Este proyecto es el paso necesario para abrir el proyecto que dimensione las actuaciones al sur de la gola de Queralt en la provincia de Valencia, en tanto que la dinámica litoral presente en el tramo condiciona la necesidad de conocer cuáles son los datos de salida de material procedente del norte para que este dimensionamiento pueda hacerse con las hipótesis de cálculo requeridas en los modelos representativos de esa dinámica.

La primera conclusión municipal que cabe hacer de ese planteamiento del proyecto es que por el Estado, la administración pública promotora del proyecto constructivo de estabilización del litoral del sur de la provincia de Castellón, se desconoce el alcance real de las consecuencias que conlleva la ejecución material de dicho proyecto para las playas que están al norte de la provincia de Valencia (aunque dentro todas ellas, junto con aquellas cuyo litoral se pretende estabilizar, de la misma Subunidad Morfodinámica Artificial de Primer Orden Nules). Viendo el literal de las manifestaciones transcritas en el estudio, el criterio del Estado es que lo primero es ejecutar la obra en la Llosa y Almenara y estabilizar sus litorales, esperar a ver qué pasa en el litoral de Sagunto, y en función de las consecuencias proyectar una solución para este último.

Este Ayuntamiento de Sagunto, en defensa de los intereses públicos que tiene legalmente atribuidos, discrepa de ese criterio estatal de decisión y actuación. El estudio de impacto ambiental está reconociendo expresamente que no se sabe cuáles van a ser las

verdaderas consecuencias que va a generar la ejecución de dichas obras para el litoral de las playas de Malvarrosa, Corinto y Almardá. El proyecto ofrece una relativa certidumbre de lo que va a ocurrir desde la Gola de Queralt hacia arriba; y una gran incertidumbre de lo que va a ocurrir una vez que esté ejecutada la obra, desde dicha Gola hacia el sur, sobre las playas indicadas de la Malvarrosa, Corinto y Almardá. El proyecto fía la minimización del alcance de las consecuencias negativas inciertas a que se haga una ágil intervención por la administración ante esa agravación provocada por la ejecución material del proyecto de estabilización del litoral.

Y, lo que es más grave, reconociendo la incertidumbre de las consecuencias, apoya aun así la ejecución de la obra, sobre el siguiente soporte o fundamento:

Es el caso que en la solución del presente proyecto para el tramo entre la gola de La Llosa y la gola de Queralt se ha tomado la decisión de que la playa emergida en todo el tramo sea de gravas. Esto permite que las estructuras de contención del material sean mucho más cortas, y con ello se logra que la interrupción del transporte de arenas sea muy reducida. Este será un dato de partida fundamental para el dimensionamiento de la solución hasta el puerto de Sagunto.

La capacidad para interrumpir el transporte depende de la capacidad de retener material de las estructuras que se implantan. Como quiera que las estructuras están dimensionadas para contener las gravas aportadas de un modo estricto, la capacidad para retener arena es prácticamente nula. Por lo tanto, el efecto de estas estructuras sobre el caudal de transporte del sedimento correspondiente a esa fracción es muy pequeño.

Sin embargo, se pretende la interrupción prácticamente total del transporte de gravas más allá de la gola de Queralt, con el fin de no producir una mezcla no deseada de arenas y gravas en un tramo en el que es todavía posible mantener un perfil completo con arena.

Es decir, el proyecto estatal parte de la premisa de que con la ejecución de esa obra se frena el aporte de gravas a las playas de la Malvarrosa, Corinto y Almardá, pero no el aporte de arena a esas mismas playas. Y aún con esa premisa, se manifiesta por el Estudio de Impacto que las consecuencias son inciertas y que habrá que adoptar por el Ministerio una respuesta ágil a las futuras consecuencias desconocidas.

Sin embargo, esa premisa sobre el alcance de los aportes (gravas no, arenas sí) sobre las playas de Malvarrosa, Corinto y Almardá que plantea dicha evaluación es diametralmente la contraria que lo que sostienen autoridades tan autorizadas en la materia como el Sr. Catedrático de la Universidad Politécnica de Valencia, D. JOSÉ C. SERRA PERIS, que respecto del proyecto constructivo del Ministerio señala precisamente que:

Pero debemos centrarnos en las playas de Sagunto a sotamar de Casablanca; la ampliación de los espigones de encauzamiento de la gola de Queralt suponen la reducción de entrada de sedimentos desde la playa de Casablanca, y los que lo logren serían gravas dado que la fracción arena presenta un diámetro medio muy bajo y aunque sobrepasen el encauzamiento tiene difícil remontar el perfil de playa y depositarse en playa seca o estrán.

Para más adelante señalar que

*Cabe esperar que el transporte solido litoral de este frente costero permita que la playa de Malvarrosa sea alcanzada por sedimentos tipo grava, cuyo origen se encuentra en la playa de Casablanca, mientras que las arenas, con un diámetro medio muy inferior, no alcanzarían la playa seca y estrán, de la mencionada playa de Malvarrosa, y dada la menor velocidad de desplazamiento de las gravas podría inducir a la recesión de Malvarrosa y como consecuencia de Corinto y Almardà, por tanto las obras previstas en la Llosa y Casablanca suponen un riesgo, aunque bajo, para las playas de Sagunto al norte de puerto Siles, y que no debe despreciarse.*

Es decir, que cuando el Ayuntamiento ha buscado asesoramiento técnico especializado sobre la materia se ha encontrado con un pronunciamiento diametralmente opuesto sobre la misma cuestión, la de los aportes al litoral de Sagunto; y con unas conclusiones más preocupantes sobre los efectos inmediatos. Muy desfavorables respecto de los aportes de arenas y de gravas, en el caso del estudio encargado por el Ayuntamiento. Muy favorables, según el estudio de impacto ambiental (se frena el aporte de gravas, pero se deja pasar el de arenas); pero aún así, dentro de esa estimación favorable del Ministerio, para terminar evidenciando un alto grado de incertidumbre sobre las consecuencias y sobre las intervenciones que habrá que hacer en las playas del término municipal de Sagunto. El criterio estatal parece ser el de “Haremos esta obra y veremos a ver qué pasa y lo qué habrá que hacer en Malvarrosa, Corinto y Almardá”. Ese es, gráficamente dicho, el planteamiento del proyecto constructivo y su Estudio de impacto ambiental.

Es destacar la siguiente afirmación del estudio de impacto ambiental objeto de análisis:

La principal **medida precautoria** que debe ser tomada para que la reducción que se produce en el caudal de transporte de sedimentos que atraviesa la sección a la altura de la gola no afecte de modo negativo al sur de ésta, es la que prevé la estrategia definida para el conjunto del tramo sur de Castellón y norte de Valencia. Esto es: conocida la solución que se propone en el presente proyecto, se proceda a la inmediata redacción del proyecto que tiene por objeto los subtramos gola de Queralt- puerto de Canet, y puerto de Canet-puerto de Sagunto. Esta solución consiste básicamente en gestionar de un modo adecuado el material contenido en el tramo recirculando el material desde el triángulo de acumulación apoyado en puerto Canet hacia el norte. Queda para la decisión del proyectista si el confinamiento del material se garantiza con estructuras adicionales en Queralt y/o puerto Canet.

Este planteamiento es inadmisibile. Incide de forma más grave en los argumentos municipales de descripción de la problemática que se va a generar como consecuencia de la ejecución de dicha obra.

Por último se deben destacar las afirmaciones que hace el Sr. Catedrático de la Universidad Politécnica de Valencia, D. JOSÉ C. SERRA PERIS, respecto del proyecto constructivo del Ministerio y que señalan

*“El frente litoral de Sagunto forma parte de la Unidad Morfodinámica denominada Valencia, y de la Subunidad Morfodinámica del Primer Orden conocida como Nules, cuyos límites son los puertos de Burriana y Sagunto, y dada la dinámica de la costa cualquier actuación que se realice al norte del frente que nos ocupa, subunidades de Nules y Mijares implica un riesgo para la estabilidad de las playas situadas al sur de la potencial actuación.*

*Actualmente las playas al norte del término municipal de Sagunto se encuentran en recesión, motivado por la falta de alimentación natural desde el norte y únicamente las gravas de la playa de Casablanca alcanzan la playa de Malvarrosa, pudiendo llegar a Corinto y Almardá.*

*Las obras proyectadas para el frente litoral de la Llosa y Almenara significan una barrera al transporte sólido litoral, lo que limita más aun la llegada de sedimentos al frente norte de Sagunto, lo que puede incidir en un incremento de la recesión de sus playas agravando la situación actual.*

*Por otro lado, la forma dada a los espigones de encauzamiento de la gola de Queralt no impedirán la llegada de gravas a las playas de Malvarrosa y Corinto, y Almardá a medio-largo plazo, como provocara el aterramiento de la gola y el riesgo de inundación en el entorno.*

*Las obras proyectadas únicamente se han centrado en el frente de la Llosa y Almenara, y no se ha pensado en los efectos negativos que pueden acarrear a las playas situadas al sur, playas de Sagunto, aumento de la recesión y alcance de las gravas.”*

### **Tercero.- Efectos sobre espacios Red Natura 2000 no discutidos en el Estudio de Impacto Ambiental.**

En el apartado 4.5 del estudio de impacto ambiental se analiza la posible afección a espacios naturales protegidos, limitando y centrando el análisis en los términos municipales de Almenara y la Llosa y obviando la afección a los espacios naturales al sur de la actuación, en el término municipal de Sagunto.

Dentro del procedimiento que está desarrollando el Servicio de Vida Silvestre de la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, para la confección y tramitación de las normas de gestión de espacios de la Red Natura 2000 en la Comunidad Valenciana se encuentra la Marjal y Estanys de Almenara, que también es parte del término municipal de Sagunto y en cuya propuesta técnica además se pretende incluir, por sus valores ambientales, como zona de conectividad, el cordón dunar desde Almenara a Canet de Berenguer y una zona de conectividad en el espacio entre Casa Peña y el mar Mediterráneo dentro del término municipal de Sagunto y según el siguiente plano:



En el estudio impacto ambiental efectuado se obvia la posible afección a este espacio Red Natura 2000 en el término municipal de Sagunto y las particularidades que se puedan dar en el mismo, ni se contempla el estudio sobre la afección que pueda producirse sobre esta propuesta de zonas con valores ambientales correspondiente al cordón dunar desde Almenara hasta Canet d'En Berenguer ni las zonas de conectividad apuntadas.

### **Cuarto.- Uso injustificado de materiales de cantera para los aportes de arena propuestos.**

El proyecto constructivo contempla entre otras actuaciones, el aporte de arenas ( $25.000\text{m}^3$  de arena  $D_{50} = 36$  mm) en el tramo aguas abajo de la Gola de Queralt, en el término municipal de Sagunto.

- **Actuaciones en el tramo norte del T.M. de Almenara: Solución estática**
  - Construcción de 2 espigones quebrados hacia el sur en el encauzamiento de la gola de La Llosa. Estos espigones tienen una longitud de tramo recto de 110 m y 40 m de tramo quebrado. La anchura en coronación es de 5 m, cota de coronación +1.0 m.
  - Construcción de 1 espigón recto, perpendicular a la costa, situado a 1100 m de la gola de La Llosa, de 220 m de longitud y 5 m de anchura en coronación, con cota de coronación +1.0 m.
  - Construcción de 3 espigones rectos, perpendiculares a la costa, conformando 4 celdas de 250 m, 250 m, 270 m y 300 m de longitud, de norte a sur. Los espigones tienen una longitud de 130 m, 130 m y 140 m, una anchura en coronación de 5 m, y una cota de coronación +1.0 m. La construcción de estos espigones requiere de un volumen de escolleras estimado en fase de estudio de alternativas de  $21.700\text{ m}^3$ .
  - Aporte de  $165.000\text{ m}^3$  de grava de diámetro  $D_{50} = 20$  mm, procedente de préstamos, para formar el perfil de equilibrio de la playa según diseño.
- **Actuaciones en el tramo sur del T.M. de Almenara: Solución dinámica**
  - Aporte de  $50000\text{ m}^3$  de grava de diámetro  $D_{50}=20$  mm en la cabecera del tramo, inmediatamente aguas abajo del espigón situado más al sur.
  - Recirculación de la grava acumulada en la gola de Queralt con una periodicidad media de 3 años, dependiendo de la ocurrencia de temporales que pudiesen generar anchuras de playa críticas
  - Construcción de 2 espigones en el encauzamiento de la gola de Queralt de 80 m de longitud en su tramo recto y 50 m en quiebro hacia el sur. La anchura en coronación es de 5 m, con coronación a la cota +1.0 m.
  - Aporte de  $25000\text{ m}^3$  de arena  $D_{50} = 0.36$  mm en el tramo aguas abajo de la gola de Queralt, T.M. de Sagunto.

En el punto 6.1.9 de la memoria, sobre las áreas de extracción de materiales, se propone, sin mayor justificación, el uso de materiales de cantera:

#### 6.1.9.- ÁREA DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES.

De los resultados de las campañas biónmicas especificados en el presente documento, se descarta la utilización de materiales extraídos de zonas sumergidas, ya que las profundidades de las cuales se podría extraer el sedimento necesario se caracterizan por la presencia de arenas finas bien calibradas, que no son aptas para la formación del perfil activo de la playa. Por estos mismos motivos se descarta también la posibilidad de traer materiales del dragado de la bocana del Puerto de Castellón.

Como se deduce de los estudios de la dinámica de la playa, para asegurar la estabilidad de la playa bajo el oleaje incidente es necesario disponer un sedimento con un tamaño de grano similar al que está presente en la zona emergida y hasta la profundidad de -1 m.

Además de la escollera que compone los espigones, se proyecta el vertido de los siguientes volúmenes de áridos:

- En el tramo norte del T.M. de Almenara (solución estática).
  - Aporte de 165.000 m3 de grava de diámetro D50 = 20 mm, para formar el perfil de equilibrio de la playa según diseño.
- Actuaciones en el tramo sur del T.M. de Almenara (Solución dinámica)
  - Aporte de 50000 m3 de grava de diámetro D50=20 mm en la cabecera del tramo, inmediatamente aguas abajo del espigón situado más al sur.
- Aporte de arena de 25000 m3 de arena D50 = 0.36 mm en el tramo aguas abajo de la gola de Queralt, T.M. de Sagunto.

Se proponen las siguientes canteras, al ser las que han suministrado material para las obras recientemente ejecutadas en las inmediaciones de la actuación:

- Triturados El Cano, S.L. Ctra valencia-Ademuz Km 33 - 46174 Domeño (Valencia).



- Áridos Monfort. Sant, S.A. Sant Joan de Moró, (Castellón)



Las Directrices sobre Actuaciones en Playas, publicadas por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente tienen como objetivo ofrecer una guía sobre el contenido, el enfoque y los objetivos de las obras litorales de interés general reguladas por la

Ley de Costas. En estas Directrices se establece, al respecto de la alimentación artificial de playas, lo siguiente:

*“En el caso de que fuera necesaria la alimentación artificial de playas, en todos los proyectos se analizará siempre la viabilidad económica y ambiental de la utilización de las siguientes fuentes de áridos dentro de la Demarcación Hidrográfica correspondiente, de acuerdo con la siguiente sistemática y en este orden:*

*1º Los retenidos e inmovilizados por las estructuras portuarias y otras estructuras marítimas, así como en las dársenas portuarias y canales de navegación.*

*2º La recirculación o el trasvase de los sedimentos retenidos por estructuras marítimas o portuarias.*

*3º Los inmovilizados bajo las edificaciones, infraestructuras y cultivos situados sobre los antiguos cordones litorales y sistemas deltaicos.*

*4º Los que integran algún tipo de formación litoral especial, como los bajos o las flechas litorales.*

*5º Los presentes en las cuencas y en los cauces, especialmente en sus zonas más bajas.*

*6º Los retenidos o inmovilizados por los embalses.*

*Solo cuando se justifique debidamente la inviabilidad económica o medioambiental de utilizar las fuentes de sedimento indicadas en la determinación, se podrá estudiar la viabilidad de uso de fuentes externas al Sistema Litoral, preferentemente marina a terrestre.”*

Parece claro que la utilización de arenas procedentes de cantera, que serían las que supuestamente llegarían a las playas de Sagunto, no es la mejor solución para la alimentación artificial de las playas y la documentación presentada carece de justificación de inviabilidad económica ni medioambiental para la utilización fuentes externas al Sistema Litoral.

**Quinto.- Qué demanda el Ayuntamiento de Sagunto ante estas circunstancias resaltadas:**

En los acuerdos municipales arriba especificados ya se indicaba en su momento que

*“Del análisis del proyecto se puede extraer varias conclusiones:*

*1.- El carácter parcial del mismo y por lo tanto que es insuficiente. No se discute el dato objetivo de la existencia de un fenómeno grave de regresión del litoral que también se sufre en el litoral saguntino. Y por lo tanto no se discute tampoco la necesidad y la obligación que tiene el Estado, a través de su Ministerio de Medio Ambiente, de intervenir en defensa de dicho litoral. Pero habrá que hacerlo con carácter unitario y global, atendiendo a unidades del litoral que sean uniformes en su configuración y que exijan un tratamiento coordinado y único; y no plantear soluciones que atiendan a divisiones administrativas (límite de provincia) que no tienen realidades costeras diferentes.*

*Si el litoral del municipio de Almenara precisa una intervención, el de Sagunto, que es su colindante por el sur, también. Y por lo tanto la lógica supone que el estudio de la obra precisa para abordar la problemática común sea un proyecto global, que estudie todo el litoral afectado por el mismo problema, y proponga una solución global única para todo él, sin que la frontera de provincias pueda ser un obstáculo para abordar y ejecutar soluciones unitarias para un único problema común.*

*Abordarlo con soluciones parciales, atendiendo al problema inmediato (para dar respuestas a una exigencia de un municipio) y no teniendo una seguridad cierta de que con ello no se va a agravar o no frenar el problema del tramo colindante al sur, no está justificado. Sobre todo, si se tiene en cuenta que la administración decisora, el Estado, tiene competencia para decidir en todo el tramo planteado de unidad del litoral y no tiene problemas competenciales de fronteras, ni municipales, ni provinciales ni autonómicas, para tener que tener que tomar decisiones “a trozos” ni estar planteando soluciones de “parches”.*

*En ese sentido es significativo que el proyecto reitera la afirmación, que no demuestra, de que los aportes de arena no se van a frenar con la solución propuesta. Al*

*hacerlo da la impresión de que el proyecto formula desarrolla un considerable ejercicio de abstracción, como si la realidad del litoral de Sagunto fuese una situación que estuviese evolucionando de forma plenamente satisfactoria y que se encontrase en un estado óptimo (y que por lo tanto el proyecto planteado sólo tuviese que acreditar que con su ejecución no lo va a degradar, pasando de lo bueno a lo malo).*

*No es así y el propio proyecto reconoce la situación de degradación que se da en el tramo saguntino.*

*Que en el mejor de los casos (si la ejecución del proyecto consigue un éxito del 100% en sus estimaciones, lo cual es desde luego difícil/imposible que se produzca) no se reduzca el actual aporte de arenas no es muy halagüeño, a la vista de la actual situación. Sin incurrir en alarmismos innecesarios, es de prever que el actual aporte se vea reducido como consecuencia de la ejecución de los espigones. La diferencia cualitativa será que esa reducción en aportes sea mayor o menor. Y esa reducción, a la vista de la actual situación, grave de por sí, supone en definitiva un empeoramiento de la actual situación del litoral, extremo que no puede ser indiferente para este Ayuntamiento. La idea que subyace es que un éxito absoluto de las estimaciones de nula repercusión negativa de la obra prevista sobre el litoral saguntino (improbable, porque es inevitable que haya reducciones de aporte; la diferencia será que sean significativas o no) supondría que en el mejor de los casos se mantendría en el mismo el actual proceso regresivo, y por lógica y en realidad con altas probabilidades lógicas de que se acelere. Es una obra que en definitiva no ayuda en ningún caso a frenar pero que puede acelerar el proceso actual.*

*Y se hace esta consideración partiendo de que los espigones a ejecutar en el municipio colindante y los rellenos previstos en el propio, van a conseguir los resultados plenos indicados, que se dicen que van a dejar la situación del tramo de litoral al sur (en Sagunto), como ya estaban (o sea en proceso de degradación). Pero es que en el proyecto se echa en falta una mayor motivación y contraste de las consecuencias que se deducen para el litoral al sur de la intervención. Se dice que “el material de arena que actualmente se transporta en este tramo aguas debajo de la gola de Queralt, se deja pasar, de manera que pueda mantenerse el aporte natural actual hacia el sur de la zona de actuación. Para ello se ha reducido la longitud del espigón a 80 m en su tramo recto y 50 m en tramo quebrado, para que se pueda contener el pie del perfil de grava acumulado al cabo de 5 años, pero no el de la arena.” Pero no se justifica técnicamente ese extremo que es clave para quedarse, en el mejor de los casos como ya se estaba, o sea, mal a la vista de la evolución negativa actual. No se localiza en el proyecto ninguna justificación técnica mínimamente detallada de que este tipo de soluciones de espigón funcione en el sentido indicado de retener la grava pero que deje pasar la arena. Obsérvese que si ya llama a la alarma municipal que funcione plenamente esa solución (porque supondría quedarse como ya se está, en plena regresión), la preocupación sería máxima si cualquier alteración del litoral acelerase, aunque fuese mínimamente, ese proceso. El problema es que esa falta de incidencia negativa que se afirma en el proyecto, varias veces, no se acredita ni demuestra de ninguna forma.*

*Iguales consideraciones caben hacer cuando se señala “Por el contrario, el aumento de la longitud de los espigones transversales proyectados, puede conllevar la retención de sedimentos a barlomar de éstos, impidiendo así su transporte aguas abajo. Consecuencia de esto puede suscitarse la regresión costera de las zonas al sur del área de actuación, si bien es cierto que los estudios de dinámica litoral realizados no parecen prever la consecución de este hecho, puesto que el poblado de les Cases de Queralt (en la provincia de Valencia, inmediatamente al sur de los espigones situados en la gola de Queralt) queda protegido por la playa que se genera, tal y como era deseable. Además, se produce un paso de sedimentos de arena, mientras que quedan retenidas las gravas. La unidad fisiográfica acaba en el Puerto de Sagunto”. Otra vez se dice, pero no se demuestra. Si lo que se afirma pero no se acredita no es suficientemente bueno para el tramo de litoral de Sagunto, porque si en el*

*mejor de los casos funcionase supondría mantener el actual estado de aportes, insuficiente a la vista de la degradación actual, se puede imaginar la incertidumbre que genera que no se acredite lo que se dice (y que por lo tanto se agravase la actual situación por no haber contrastado suficientemente los efectos exteriores a la franja en la que se quiere ejecutar la obra).*

*Se extrae como conclusiones de lo expuesto:*

*1.- Este Ayuntamiento no desconoce la problemática que pretende solucionar en el litoral de los municipios de Almenara y La Llosa, al ser una situación similar a la que está sufriendo en el tramo norte de su litoral; y comparte con la administración estatal que es necesario abordarla y encontrar una solución.*

*2.- La solución reflejada en el proyecto es insuficiente porque es parcial al basarse en una delimitación provincial que no tiene nada que ver con el criterio unitario de delimitación de tramos de litoral con problemáticas similares. Su carácter parcial aborda soluciones para resolver problemas de un tramo en concreto y arroja incertidumbres respecto al resto de tramos no abordados específicamente, porque aunque se dice que no va tener efectos negativos externos, no se demuestra técnicamente que vaya a ser así.*

*3.- Por ello este Ayuntamiento considera preciso que se retrotraigan las actuaciones desarrolladas y se realice un encargo de redacción de proyecto referido a un tramo unitario de litoral, con una problemática común a abordar de una sola vez con una solución técnica conjunta y única que garantice la integridad de los intereses afectados y no sólo una parte de los mismos.”*

El proyecto y el estudio de impacto ambiental sometidos a información pública, similares en su contenido constructivo a aquel que fue objeto de alegaciones municipales, incurre en la misma carencia de visión de conjunto referente a toda la Subunidad Morfodinámica Artificial de Primer Orden Nules. Se demanda por el Ayuntamiento de Sagunto un proyecto único que defina y ejecute a la vez todas las intervenciones precisas en dicha Subunidad para garantizar un objetivo inmediato similar al que se pretende en las playas de la Llosa y Almenara por el Ministerio, que se haga extensivo en las playas de Malvarrosa, Corinto y Almadá.

En el desarrollo del debate, siendo las 10 horas y 40 minutos el Sr. Alcalde pasa al atril para realizar su intervención en representación del grupo municipal Compromís, siendo sustituido en la Presidencia de la sesión por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Gil.

A las 10 horas y 55 minutos el Sr. Alcalde se reincorpora a la Presidencia de la sesión.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Paz.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz. Abstenciones: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE, IP, C’S y Sr. Muñoz y 5 abstenciones de PP, ACUERDA:

**PRIMERO.-** La emisión de un informe municipal DESFAVORABLE sobre el proyecto constructivo de estabilización del frente litoral en los términos municipales de la Llosa y Almenara y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, en los términos en que el mismo ha sido sometido a información pública; y todo ello en base a los argumentos indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Demandar del Ministerio la redacción y aprobación de un proyecto único que defina y ejecute a la vez todas las intervenciones precisas en la Subunidad Morfodinámica

Artificial de Primer Orden Nules, para garantizar un objetivo inmediato similar al que se pretende en las playas de la Llosa y Almenara por el Ministerio, que se haga extensivo en las playas de Malvarrosa, Corinto y Almaradá, con la debida visión de conjunto.

En estos momentos, las Sras. Casans y Giménez se ausentan momentáneamente de la sesión.

## **2 PROPOSICIÓN CONSTRUCCIÓN IES NÚMERO 5. ACEPTACIÓN DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.- EXPTE. 54/2018-EN.**

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Sres. Casans, Paz y Giménez.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Vista la propuesta presentada por el Departamento de Educación que se transcribe a continuación:

*“Como consecuencia del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros públicos docentes de la Generalitat, el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2018, adoptó el acuerdo de adherirse al denominado Plan Edificant.*

El referido acuerdo, entre otras actuaciones, recoge la Construcción del IES Número 5.

Vista la Propuesta de Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de Delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas mediante la que Delega la actuación “ Construcción del IES NÚMERO 5”, emitida por el Secretario Autonómico de Educación e Investigación, obra en el expediente.

Siendo, entre otras, las cuestiones que se recogen en la referida Propuesta de Resolución:

El importe de la Delegación diez millones doscientos veintinueve mil ochocientos treinta y seis euros con noventa y siete céntimos (10.229.836,97 euros), con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII “Transferencias de capital” del programa presupuestario 422.30 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para el 2018.

Dicha cantidad resulta de la memoria presentada por este Ayuntamiento, cuyo importe se desglosa en las siguientes anualidades:

2018	47.561,58 €
2019	6.109.365,23 €
2020	4.072.910,16 €

En el caso que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, este Ayuntamiento propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación una vez finalice el correspondiente ejercicio presupuestario.

*Con cargo al importe concedido de 10.229.837,97 €, este Ayuntamiento financiará todos los procedimientos de contratación administrativa, incluyendo tanto los contratos de obras como los servicios necesarios para la realización de las mismas. También se podrá*

*incluir en dicho importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.*

El pago de la financiación se realizará previa justificación por el Ayuntamiento de la actuación para la que ha sido concedida, pudiendo hacerse de manera total o parcial, mediante sucesivos pagos a cuenta de su liquidación. La justificación se realizará mediante certificado del Interventor.

*Se delegan las actuaciones en materia de contratación, ejecución de la obra: dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.*

Este Ayuntamiento adquiere el compromiso de comunicar a la Conselleria:

a) El inicio de la obra, aportando copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, si procede.

b) Remitir certificación suscrita por Secretario con la información relativa a las contrataciones realizadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificación emitida por el Interventor.

c) Se ejecutaran las obras de acuerdo con el proyecto técnico.

d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en la presente delegación de competencias.

e) Finalizada las obras se hará entrega de copia digitalizada del proyecto así como de sus posibles modificaciones, asumiendo la Generalitat la propiedad intelectual del mismo. Igualmente será cedido gratuitamente la propiedad del solar y de lo construido sobre él. Efectuándose la declaración de obra nueva así como su inscripción en el Registro de la Propiedad y anotarla en el catastro con anterioridad a la cesión.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Sres. Casans, Paz y Giménez.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz. Abstenciones: 4, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono y Sáez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE, C’S y Sr. Muñoz y 4 abstenciones de PP, ACUERDA:

ÚNICO.- Aceptar la delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas para la construcción del IES Número 5, según las condiciones establecidas en la Propuesta de Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, realizada por el Secretario Autonómico de Educación e Investigación.

En estos momentos la Sra. Giménez se reincorpora a la sesión.

### **3 PROPOSICIÓN CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO DELEGACIÓN DE GOBIERNO Y MODIFICACIÓN RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2018.**

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sra. Casans y Sr. Paz.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 11 horas y 3 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 11 horas y 10 minutos.

Visto el requerimiento de anulación del Acuerdo sobre aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo para 2018, que afecta a la Plantilla de Personal, formulado por la Delegación del Gobierno con fecha de Registro de Entrada en esta Administración del día 26 de febrero de 2018, el funcionario que suscribe, sin perjuicio de superior criterio jurídico, emite informe con base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo del Pleno de la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2017, se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2018.

En dicho Acuerdo se resolvía la creación de una serie de puestos, concretamente dieciséis, que previamente habían sido dotados en la Plantilla aprobada inicialmente junto con el Presupuesto municipal en fecha 13 de diciembre de 2017 (BOP Valencia 18/12/2017) y definitivamente con fecha 24 de enero de 2018 (BOP Valencia 26/01/2018).

Los puestos de nueva creación que se contemplan con la aprobación del citado Acuerdo son los que se relacionan a continuación:

- Puesto 1.101.7 de Administrativo en Prensa y Comunicación
- Puesto 1.101.11 de Administrativo en Contratación y Patrimonio
- Puesto 1.1.10 de Técnico de Administración General en Contratación y Patrimonio
- Puesto 1.173.2 de Agente de Inspección en Recaudación
- Puesto 1.13.16 de Administrativo atención al ciudadano en Servicios de Atención al Ciudadano
- Puestos 1.153 números 7 y 8 de Trabajador Social en Servicios Sociales
- Puesto 1.216.1 de Agente de Igualdad en Igualdad de Género
- Puesto 1.12.15 de Subalterno en Educación
- Puesto 1.182.4 de Educador Social en Educación
- Puesto 1.101.10 de Administrativo en Deportes
- Puestos 1.38 números 6 y 7 de Arquitecto en Disciplina urbanística
- Puesto 1.101.12 de Administrativo en Turismo
- Puesto 1.38.5 de Arquitecto en Patrimonio Histórico
- Puesto 1.215.1 de Técnico de Movilidad Urbana

SEGUNDO.- Los citados puestos de nueva creación se correlacionan con las siguientes plazas de la Plantilla aprobada junto con el Presupuesto municipal:

<b>Núm. Plazas Creación</b>	<b>Escala</b>	<b>Subescala</b>	<b>Clase</b>	<b>Categoría</b>	<b>Grupo</b>
3	Administración Especial	Técnica	Técnico Superior	Arquitectos	A1
1	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio	Educador Social	A2
1	Administración General	Subalterna	-	-	AP
1	Administración Especial	Servicios especiales	Cometidos Especiales	Técnico Movilidad Urbana	A1
1	Administración General	Técnica	-	-	A1

6	Administración General	Administrativo	-	-	C1
1	Administración Especial	Servicios especiales	Cometidos Especiales	Agente de Igualdad	A1
2	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio	Trabajador Social	A2

TERCERO.- Los puestos de trabajo objeto del presente requerimiento cuentan con la siguiente dotación económica en el Anexo de Personal aprobado junto con el Presupuesto municipal:

**Puestos/Plazas Nueva creación 2018**

Administrativo Prensa	31.753,32 €
Administrativo Contratación	36.921,86 €
TAG Contratación	44.227,28 €
Agente de Inspección Recaudación	32.547,62 €
Administrativo SAIC	36.456,62 €
Trabajador Social	38.590,73 €
Trabajador Social	38.590,73 €
Agente Igualdad	45.205,16 €
Subalterno Conservatorio	28.030,88 €
Educador Social	39.075,79 €
Administrativo Deportes	36.921,86 €
Arquitecto Patrimonio Hco.	53.331,78 €
Arquitecto Urbanismo	53.331,78 €
Arquitecto Urbanismo	53.331,78 €
Administrativo Turismo	36.921,86 €
Técnico Movilidad	45.205,16 €
	<b>650.444,21€</b>

CUARTO.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Administración de fecha 12 de marzo del presente se recibió solicitud de ampliación de la documentación respecto a la Aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, al amparo de lo dispuesto por los artículos 56.2 y 64 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. En dicha solicitud se pedía entre otras cuestiones: Certificación librada por el Interventor/a de Fondos en la que se especifique si con la aprobación del citado acuerdo, las retribuciones correspondientes al Capítulo I del Presupuesto han experimentado o no incremento respecto a las anteriores a la aprobación del mencionado Acuerdo, calculado en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, respecto del importe y conceptos retributivos, resultante de la aprobación del presente acuerdo (...).

QUINTO.- Con fecha de Registro de Entrada del 26 de febrero se ha recibido requerimiento de anulación del Acuerdo “Aprobación Relación de Puestos de Trabajo 2018.- Expte.- 765/2017-PS” adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 27/12/2017, en la parte que respecta a la creación de nuevas plazas en la Plantilla aprobada instrumentalmente junto con el Presupuesto municipal.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- El artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), según su redacción vigente, establece que: «1. Cuando la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de las respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad local infringe el

ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes.

2. El requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.

SEGUNDO.- La fundamentación de dicho requerimiento se sustenta en la vulneración de lo dispuesto en el artículo 18 apartado Dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en tanto que con la aprobación del citado instrumento se produce un incremento presupuestario superior al 1 por ciento respecto al del ejercicio anterior debido a la creación de nuevas plazas; circunstancia ésta que queda al margen de todo debate jurídico en tanto que así se certifica por la Intervención de fondos municipal.

TERCERO.- Sentado lo anterior conviene recordar que una de las potestades básicas del principio de autonomía local, constitucionalmente garantizado, pasa por ser la de autoorganización que entre otros aspectos se articula, en la materia que nos ocupa, a través de los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo (RPT y Plantilla), que en última instancia incide directamente no sólo en la forma de prestación de los servicios a la ciudadanía, sino incluso en la calidad de los mismos.

Considerando que con una simple regla de tres matemática podemos fijar que el tope de incremento global del 1% para el presente ejercicio, siguiendo la certificación emitida por el Interventor de fondos, ascendería al montante global-tope de 175.895,10 €, resultado de dividir 712.375,16 € por 4,05 %.

Considerando que a juicio del que suscribe, habida cuenta que las cifras son suficientemente elocuentes y concluyentes, la única solución jurídica viable pasa por atender al requerimiento de la Delegación del Gobierno ajustándose a los límites fijados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, si bien nada obsta a que dentro de la potestad de autoorganización antedicha se pueda, con la finalidad de priorizar determinados departamentos y áreas, mantener si no todos, al menos algunos de los puestos y plazas creados en el Acuerdo sobre la RPT objeto del presente requerimiento a costa de amortizar o dejar sin dotación otras plazas y puestos que no sean de necesaria cobertura o de las que se pueda prescindir sin menoscabo de los distintos servicios.

Atendido a que con arreglo a esto último, y siguiendo los criterios fijados por la delegación de Personal, se podría prescindir de una serie de plazas y puestos vacantes que de este modo paliarían el impacto económico de los creados en este ejercicio, y que son los que se relacionan a continuación, y por su montante económico según Anexo de Personal, los que siguen:

<b>Amortizar/No dotar</b>	
Letrado	56.902,81 €
Letrado	56.902,81 €
Técnico M Prevención	40.530,58 €
Técnico Aux. Urbanismo	32.627,30 €
Educador Ambiental	32.584,86 €
Inspector Servicios	31.976,63 €
TS Medio Ambiente	53.331,78 €
TM Educador	37.518,78 €
Profesor conservatorio	33.582,49 €
Agente Igualdad	45.205,16 €
Administrativo Prensa	31.753,32 €
Aux Administrativo	26.781,55 €
	<b>479.698,07 €</b>

Las plazas antedichas se corresponden con los siguientes puestos de trabajo:

- Puestos núm. 1.207 dotaciones 1 y 2 de Letrado
- Puesto núm. 1.156.5 de Técnico Medio Educador
- Puesto núm. 2.135.11 de Profesor de Conservatorio
- Puesto núm. 1.129.3 de Técnico Auxiliar de Urbanismo
- Puesto núm. 1.212.1 de Técnico superior de Medio Ambiente
- Puesto núm. 1.213.1 de Educador Ambiental
- Puesto núm. 1.89.39 de Auxiliar administrativo
- Puesto núm. 1.138.1 de Inspector de Servicios
- Puesto núm. 1.29.1 de Técnico Medio de Prevención de Riesgos
- Puesto 1.101.7 de Administrativo en Prensa y Comunicación
- Puesto 1.216.1 de Agente de Igualdad en Igualdad de Género

Considerando que el incremento económico producido por las plazas de nueva creación se compensaría con la reducción de las arriba indicadas, respetándose el límite del 1 % de incremento previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en tanto que la diferencia entre las plazas que se crean, según las cuantías que figuran en el Anexo de Personal, (650.444,21 €) y las que se amortizan (479.698,07 €) dan un diferencial por debajo de los 175.895,10 € (1 % según lo visto), más en concreto 170.746,14 €.

Resultando que la presente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo ha sido tratada con la representación sindical en las Mesas de negociación celebradas los días 8, 12 y 15 de marzo del presente.

Considerando que el Pleno de la Corporación es el órgano competente para pronunciarse sobre el fondo con arreglo a la legislación vigente en materia de régimen local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sra. Casans y Sr. Paz.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Sampedro, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover y Muñoz. Abstenciones: 8, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, González, Guillén, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Administración Local y Transparencia, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y Sr. Muñoz y 8 abstenciones de PP, IP y C'S, ACUERDA:

PRIMERO.- Avenirse al requerimiento formulado por la Delegación del Gobierno con fecha 26 de febrero de 2018 y modificar consecuentemente el Acuerdo originario sobre aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de fecha 27/12/2017 con la amortización de los siguientes puestos y subsiguientes plazas de la RPT y Plantilla de Personal:

- Puestos núm. 1.207 dotaciones 1 y 2 de Letrado
- Puesto núm. 1.156.5 de Técnico Medio Educador
- Puesto núm. 2.135.11 de Profesor de Conservatorio
- Puesto núm. 1.129.3 de Técnico Auxiliar de Urbanismo
- Puesto núm. 1.212.1 de Técnico superior de Medio Ambiente
- Puesto núm. 1.213.1 de Educador Ambiental
- Puesto núm. 1.89.39 de Auxiliar administrativo
- Puesto núm. 1.138.1 de Inspector de Servicios
- Puesto núm. 1.29.1 de Técnico Medio de Prevención de Riesgos
- Puesto 1.101.7 de Administrativo en Prensa y Comunicación
- Puesto 1.216.1 de Agente de Igualdad en Igualdad de Género

SEGUNDO.- Declarar como no disponibles y anular los créditos del Presupuesto destinados a la consignación de los puestos y plazas antedichos que ascienden a la cantidad total de 479.698,07 €.

TERCERO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana al efecto de dar por cumplido el requerimiento formulado por dicha Administración, en los términos que anteceden.

CUARTO.- Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia con las modificaciones sobre la Relación de Puestos de Trabajo expuestas.

#### **4 DICTAMEN APROBACIÓN 01/18 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, DEUDAS FUNDACIÓN PATRIMONIO INDUSTRIAL.**

Por parte de la Concejala de Hacienda se da cuenta del expediente 01/18 de modificación de créditos por suplemento de créditos al considerar:

Que existen gastos que se prevén realizar en este ejercicio económico que resultan inaplazables para el ejercicio siguiente y que se consideran prioritarios, con el fin de atender determinadas necesidades derivadas de las deudas que la Fundación del Patrimonio Industrial tiene con entidades tanto públicas como privadas y para los que el crédito consignado y/o el que existe es insuficiente y no ampliable; y considerando que la Corporación dispone de los medios de financiación previstos en la Legislación de Haciendas Locales pudiendo utilizar para su financiación parte del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos.

Por ello, vista la Memoria de la Alcaldía justificativa, así como el informe del Sr. Interventor del expediente se formula, la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sra. Casans y Sr. Paz.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover y Muñoz. Votos en contra: 4, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono y Sáez. Abstenciones: 2, Sr./a. Castillo y Peris; por lo que, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE y Sr. Muñoz, 4 votos en contra de PP y 2 abstenciones de C'S, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 01/18 por suplemento de crédito, financiado con parte del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales; cuyo resumen por partidas figura en la Memoria de la Alcaldía que se adjunta, y cuyo resumen a nivel de Capítulos, es el siguiente:

#### **INCREMENTOS**

Resumen por capítulos:

<b>RESUMEN POR CAPÍTULOS</b>		
<b>Cap.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importes</b>
Cap. 4	Transferencias corrientes	390.000
	<b>TOTAL AUMENTOS</b>	<b>390.000</b>

#### **FINANCIACIÓN:**

Resumen por capítulos:

Nuevos ingresos:

<b>RESUMEN POR CAPITULOS</b>		
<b>Cap.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importes</b>
Cap. 8	Variación Activos Financieros	<b>390.000</b>
	<b>Total Financiación</b>	<b>390.000</b>

SEGUNDO.- Exponer el Expediente de modificación de Créditos, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de las reclamaciones por los interesados y por los motivos establecidos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el presente ejercicio, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de régimen Local y en lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 11 horas y 20 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.